



**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Nº 3**
Calle Gutierrez Solana s/n Edificio Europa
Santander
Teléfono: 942-367338
Fax.: 942-367339
Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO
ABREVIADO**

Nº: **000084/2015**
NIG: 3907545320150000243
Materia: Otros actos de la Admon no incluidos en los
apartados anteriores (SAN)
Resolución: Sentencia 000137/2015

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante		GLORIA PAYNO MARTÍNEZ	JUAN ANTONIO BERDEJO VIDAL
Ddo.admon.local	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARIA GONZÁLEZ- PINTO COTERILLO	CALIXTO ALONSO DEL POZO

SENTENCIA nº 000137/2015

En Santander, a quince de Junio de dos mil quince.

Vistos por D^a. Ana Rosa Araujo Rugama, Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 3 de Santander los autos del Procedimiento Abreviado 84/2.015, seguidos a instancia de
representado por la Procuradora Sra. Payno Martínez y defendido por el letrado Sr. Berdejo Vidal; contra el Ayuntamiento de Santander, representado por la Procuradora Sra. González Pinto Coterillo, actuando bajo la dirección letrada del Sr. Alonso del Pozo; dicto la presente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La demanda se interpuso el día 17 de Febrero de 2.015 contra la resolución dictada por el ayuntamiento de Santander de 30 de Diciembre de 2.014 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del ayuntamiento de 15 de Octubre de 2.014 por la que



se sanciona al recurrente con multa de 200 euros por la comisión de la infracción prevista en el artículo 94.2 A del Reglamento General de Circulación.

SEGUNDO.- El presente proceso se ha seguido por el cauce del procedimiento abreviado, celebrándose vista el día 15 de Junio de 2.015, fijándose la cuantía en 276,65 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Alega el recurrente que no cometió la infracción por la que se le sancionó toda vez que es titular de la tarjeta municipal de minusválido nº 703 que le habilita para estacionar en plazas de minusválido, en vigor hasta el 21 de Febrero de 2.015. Niega que el recurso de reposición se interpusiera fuera de plazo.

El letrado de la administración demandada interesó la desestimación de la demanda, alegando en primer lugar que el recurso de reposición se interpuso fuera de plazo y respecto del fondo de la cuestión controvertida se remite a la ratificación del agente denunciante haciendo hincapié en que el vehículo estacionado exhibía fotocopia de la referida tarjeta y no la original.

SEGUNDO.- En primer lugar no podemos concluir que se haya interpuesto el recurso de reposición fuera de plazo tal y como se sostiene en la resolución recurrida y mantiene el letrado de la administración demandada. La resolución que se recurre en reposición es de 15 de Octubre de 2.014, el recurrente presenta escrito interponiendo citado recurso el 19 de Noviembre de 2.014. En el EA no consta la notificación de la resolución al actor, aportando este como documento nº 7 citada notificación en la que consta como recibido el 20 de Octubre de 2.014, y a falta de prueba en contra debemos dar por válida dicha fecha.



Respecto del fondo de la cuestión litigiosa, partimos de que al recurrente se le sanciona por estacionar el vehículo en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos(artículo 94.2 A del Reglamento General de Circulación y 65.4d del Real Decreto Legislativo 339/1.990, de 2 de Marzo).

Aunque parezca una obviedad es preciso señalar que ara incurrir en citada infracción resulta indispensable que el sancionado carezca de autorización que le habilite a estacionar en dicha zona. En este caso el recurrente es titular de citada autorización, circunstancia que no pone en duda la administración, sino que se fundamenta en que el vehículo en cuestión el día de los hechos exhibía una fotocopia de la misma y no el original. A margen de si dicha circunstancia fáctica es cierta o no, lo relevante en este caso es que el recurrente no pudo incurrir en la infracción por la que se le sanciona, sin perjuicio de que se le sancionara por otra infracción relativa a la exhibición de fotocopia en lugar de original o se adoptara otro tipo de medida. Es cierto que los hechos pudieron dar lugar a la incoación de expediente sancionador tras la formulación de la denuncia, pero también lo es, que una vez acreditado por el recurrente que era titular del la referida autorización que concuerda con la fotocopia, el expediente se debió archivar. Y es que no podemos olvidar que la conducta que se sanciona por los referidos preceptos es estacionar en zona habilitada para uso exclusivo de minusválidos, obviamente, careciendo de autorización, cuando en este caso el recurrente es titular de la misma. No se sanciona mediante los preceptos invocados la defectuosa exhibición de la tarjeta al no ser la original, por lo que una vez comprobado que el recurrente era titular de la misma, debió archiversse el procedimiento.

Procede por lo expuesto estimar la demanda , anular la resolución recurrida y dejar sin efecto la sanción impuesta, condenando a la demandada al la devolución de la tasa por retirada de vehículo.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 139 de la LJCA, las costas se imponen a la administración.



FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por representado por la Procuradora Sra. Payno Martínez anulo la resolución recurrida, dejando sin efecto la sanción impuesta y condenando a la demandada al la devolución de la tasa por retirada del vehículo, con imposición de las costas a la administración.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber:

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo./a Sr/a. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.